



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso de pertenencia, informándole las actuaciones realizadas:

Desde el 16/03/2023 al 13/04/2023, se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, sin que se hubiese hecho presente persona alguna al presente trámite.

La demandada fue notificada por correo electrónico el 21 de abril de 2023; sin embargo, dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

El acreedor Hipotecario Caja de la Vivienda Popular de Manizales fue citado al proceso, conforme a la notificación realizada por el Centro de Servicios Judiciales el 31 de marzo de 2023, sin embargo, no se ha hecho presente en el proceso.

Se surtió el registro de las Fotografías de la valla en el RNE por el término de un mes a partir del 01/06/2023 al 04/07/2023, sin que persona alguna haya comparecido al proceso.

El curador ad litem de las personas indeterminadas, presentó escrito de contestación de la demanda y luego de haber realizado control de legalidad a la designación anticipada de éste, se dispuso correr el traslado de la demanda por el término de diez días.

Finalizado el término señalado, se corrió traslado de la contestación de la demanda mediante fijación en lista los días 26, 27 y 28 de julio de 2023; sin embargo, la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

La Agencia Nacional de Tierras allegó respuesta informando que no existen situaciones frente al predio objeto de usucapión, que impidan continuar con el trámite del proceso.

Informo que se realizó consulta en el Registro Nacional del Estado de la Cédula – RNEC de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se logró obtener certificado que indica que la cédula de ciudadanía de la demandada se encuentra activa, es decir, no ha sido cancelada por muerte.

Manizales, 31 de julio de 2023


JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal sumario – Pertenencia “vivienda de interés social”
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00076-00
DEMANDANTE: Lisbenia Serna de Mejía
DEMANDADO: Martha Cecilia Franco Bedoya y personas indeterminadas
ACREEDOR HIPOTECARIO: Caja de la Vivienda Popular de Manizales

I. OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P dentro de este proceso verbal de pertenencia.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso verbal Declarativo de Pertenencia, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **20 DE SEPTIMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso.

En la misma audiencia y de ser posible, también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se requiere a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

III. DECRETO DE PRUEBAS

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al párrafo del artículo 372 del C.G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

DECLARACION DE PARTE

Por ser procedente al tamiz de lo reglado en el último inciso del artículo 191 del CGP, se dispone la declaración testimonial de la parte demandante, la cual se percibirá en la ficha fijada.

INTERROGATORIO DE PARTE



Se decreta el interrogatorio de la demandada Martha Cecilia Franco Bedoya (en caso de comparecer al proceso), con el fin de que absuelva el interrogatorio que les será formulado por la parte demandante en la audiencia señalada en este proveído.

TESTIMONIAL

Decrétese el interrogatorio de los señores German Alirio Vargas Ríos, Oliva Quintero, Mónica Alejandra Martínez, Fabio Nelson Nieto Arias y Martha Lucia Buitrago, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte demandante, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presentes en el lugar de la diligencia o en cualquier otro lugar que se disponga por el despacho con posterioridad.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

OTRAS SOLICITUDES

Se solicita por el auxiliar de la Justicia Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para refrendar la vigencia de la cedula de ciudadanía No. 24.325.354 a nombre de la señora Martha Cecilia Franco Bedoya, prueba a la cual no se accederá por cuanto este despacho ya obtuvo el certificado por parte de dicha entidad, el cual fue descargado del Aplicativo RNEC (Registro Nacional del Estado de la Cédula) y en el cual se determinó que la misma se encuentra activa.

3. PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora Lisbenia Serna de Mejía y de la persona demandada, Martha Cecilia Franco Bedoya (en caso de comparecer), ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

IV. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

ADVERTIR a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble, para lo cual deberá la parte actora realizar las coordinaciones necesarias para trasladar al despacho al lugar de la diligencia. Sólo podrán asistir al acto las partes y los testigos.

V. OTROS ORDENAMIENTOS

Se dispone incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, a través de la cual se advierte que no existen situaciones frente al predio objeto de usucapión, que impidan continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f72c3d90e45da63b9647897fa082ded6324061c21d36ce3c279a8addbf59244**

Documento generado en 01/08/2023 06:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>